



Resolución Directoral N° 307 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 OCT 2022

Ayacucho,.....



VISTO: El INFORME N° 506 - 2022-HR “MAMLL” A-OA/UP de fecha 05 de septiembre del 2022, INFORME N° 108 -2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST de fecha 04 de septiembre del 2022, MEMORANDO JEF. N° 903-2022-HR“MAMLL” A-OA/UP con fecha 04 de octubre del 2022, documentos relacionados sobre designación del Secretario Técnico de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 401 – Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, que dispone en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que, el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, entra en vigencia a los tres (3) meses de la publicación del citado Reglamento, esto es desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N° 30057 concordante con el artículo 94 del D.S 040-2014-PCM, establece que “las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del Titular de la entidad”; asimismo, el Secretario Técnico ejercerá sus funciones conforme establece el Numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”. El mismo que señala en su artículo 5.2°, sobre Alcances del Poder Disciplinario; se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública de Tipo A, cuentan con poder disciplinario en los siguientes supuestos: B) CUANDO UNA NORMA O





Resolución Directoral N° 307 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

06 OCT 2022

Ayacucho,.....



INSTRUMENTO DE GESTIÓN LES HA OTORGADO LA FACULTAD DE SANCIONAR Y NO SON DECLARADAS ENTIDADES DE TIPO B, situación de derecho que se configura en el presente caso.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que, la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;



En ese contexto, el Secretario Técnico es el encargado de desarrollar investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, observando los plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa. Asimismo, el secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, en este sentido, los actores del PAD deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción;



Que, los artículo 23° y 25° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el D.S. N° 05-90.PCM, establece que, los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del sector público;



Por lo que, la designación es la acción de personal mediante la cual se concede temporalmente facultades a un servidor de la administración pública para ejercer autoridad en un puesto de trabajo con responsabilidad funcional; la cobertura se hace en forma interna con el único propósito de optimizar las acciones administrativas y la dinámica que debe mantenerse en forma permanente en el servicio, asimismo, la designación tiene la finalidad de garantizar el regular desarrollo de las actividades institucionales y alcanzar los objetivos y metas programadas por el Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, de acuerdo al marco normativo vigente, por lo que resulta necesario emitir el acto administrativo de designación como Secretario Técnico de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinarios;





Resolución Directoral N° 307 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

06 OCT 2022

Ayacucho,.....

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2022-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la emisión del presente acto resolutivo como **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativo Disciplinarios (P.A.D.)** del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, al **Abg. RICHARD GROVER QUISPE OLANO**, que deberá desempeñar como únicas funciones conforme a lo que establece el Numeral 8.2 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL conforme a lo establecido a la LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL y su Reglamento aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, con responsabilidad, diligencia, eficacia, eficiencia y legalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- EMPLAZAR, la presente resolución al servidor designado, a la Dirección Ejecutiva, Unidad de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidades Orgánicas pertinentes de la institución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto toda Acto Administrativo que se oponga a la reciente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAPF/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
LHM/DIR-OPP.
ECNA/J.
IDAS/J-UP.
JGL/Selección
Interesado



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MIGUEL ANGEL PAZO FERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO